

EL CENSO REDIMIBLE Y AL QUITAR: UN MECANISMO REAL DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

JOSE UBALDO GOMEZ ALVAREZ

Dado que las páginas de este breve trabajo se fundamentan sobre un determinado tipo de instrumento jurídico, parece obvio que, antes de comenzar el análisis de uno de sus múltiples contenidos, se tratase del propio vehículo que nos los transmite: “EL CENSO REDIMIBLE Y AL QUITAR”.

Operación, por otro lado, absolutamente necesaria por la propia lógica discursiva del trabajo, pero también porque el manejo directo de los miles de actas notariales en que vienen redactados, evidentemente, permite conocer de hecho, en su realidad física y contractual, la naturaleza, la estructura, el carácter, la personalidad, etc.... de un tipo de relación jurídico-económica de la que los tratadistas clásicos de los Siglos XVI, XVII, y XVIII tanto se han ocupado y que igualmente ha movido la pluma de los juristas actuales, los cuales han expuesto concreciones doctrinales, caracterizaciones jurídicas y valoraciones, que no sobra cotejar con la verdad real y palpitante que el historiador percibe con la lectura y análisis de los propios contratos de Censo realizados ante notario.

Pero aunque ello parezca obvio y emane de la propia lógica discursiva del trabajo, creo necesario advertir aquí, antes de entrar en el estudio y análisis de los contenidos encerrados en el título, que encabeza el presente artículo, que

el estudio analítico a que ha sido sometido dicho instrumento jurídico por el autor del presente trabajo no se reduce, única y exclusivamente, a una estimación descriptiva del "Censo Redimible y Al Quitar" como contrato, o dicho de otro modo como "Préstamo hipotecario"¹. Su propósito ha sido, fundamentalmente, otro: tomar el Censo o contrato de préstamo agrario como indicador y observatorio para acercarnos al conocimiento de la vida material de la región asturiana, marco geográfico en el que se centra nuestro estudio, y en un momento de cambio histórico hacia el "despegue", 1.680-1.720, a la situación de la tierra como base primordial de la economía de sus moradores y al papel que la tierra asume en los mecanismos generales del desarrollo histórico de la sociedad preindustrial asturiana. Es indudable que, en el marco de un "Antiguo Régimen" económico, la tierra jugaba todavía un papel decisivo en la constitución de la tendencia expansiva.

Los objetivos principales del estudio analítico, al que estoy haciendo mención, estuvieron constituidos por el deseo de precisar: a) el conocimiento de los poseedores del capital asturiano; b) el volumen y la canalización de las aplicaciones del capital obtenido en contratos de censo, o sea el análisis, en lo posible cuantitativo, de la milenaria tendencia del capital urbano hacia las explotaciones agrarias; c) las consecuencias económicas y sociales de los contratos de censo, tanto por lo que se refiere a una posible reactivación económica rural, como a un eventual cambio de estructura de la producción asturiana; d) las consecuencias de los censos en cuanto a mecanismos reales de transferencia de la propiedad agraria del campesinado a los estamentos acreedores; e) el sentido de la coyuntura agraria en esta parte de la periferia española, coyuntura que en otras áreas litorales del país, (estudios de Girard sobre Sevilla, de Fontana sobre Barcelona, etc.....) da muestras de adquirir un sentido positivo frente al centro castellano que sigue manteniéndose en el marasmo anterior; f) comprobar si la esperanza de los arbitristas por un retorno a lo real se ha convertido en realidad o, por el contrario, el pensamiento español se sigue refugiando en la mística super-estructura ilusoria; g) el comportamiento de los poseedores de capital en sus actitudes mentales financieras, con el fin de detectar indicios, tal vez, de una modernización de espíritu.

Así, pues, y teniendo en cuenta lo que precede, me veo obligado a precisar que en las líneas que siguen solamente trato de ofrecer al lector una breve reseña de los resultados obtenidos de utilizar nuestra fuente como indicador histórico del movimiento de la propiedad agraria o, dicho de otro modo, de la transferencia de la misma de los estamentos deudores a los acreedores y no del resto de los objetivos tipificados más arriba y tampoco de

1 GOMEZ ALVAREZ, J. U.- Propiedad y Capital en Asturias: 1680-1720. (Investigación histórica sobre los préstamos hipotecarios asturianos). De inminente aparición. Departamento de Historia Moderna. Oviedo.

la génesis, definición y evolución histórica, tipología, formalización y estructura interna del "Censo Redimible y al Quitar"².

Si tras estas precisiones introductorias pasamos ahora a las vicisitudes y resoluciones que experimentan los contratos censales, ya formalizados, se obtiene una buena perspectiva para valorar hasta que punto el sistema de crédito censal representó un papel importante, no sólo en la transferencia de la propiedad, sino también en la transformación de la sociedad del momento e, incluso, un grave perjuicio para el Reino, —como apuntaban los arbitristas—, para la sociedad en general por su carácter de capital estéril. En efecto, su importancia nos la demuestra ampliamente el cuadro de resoluciones en que paraban los contratos censales y que, a mi juicio y en base a su operatividad, era el siguiente:

- 1º. La venta de títulos
- 2º. Las ejecuciones
- 3º. La transformación del censo en arrendamiento o contrato foral
- 4º. Las donaciones
- 5º. Las redenciones

Orden de las resoluciones ilógico, si se quiere, y originado tan solo como consecuencia de una situación económica sumamente crítica tanto para deudores como para la mayoría de los acreedores. Las redenciones, única resolución lógica de la evolución normal del contrato, figuran como se ve, en último lugar a causa de su porcentaje mínimo. Las demás resoluciones anómalas no son más que la conclusión de las dificultades y la quiebra de los deudores, es decir, de los censatarios. Quiebra que en muchos casos llevó consigo a la ruina a los propios acreedores, que se vieron, dada su apurada situación económica, obligados al recurso de la venta de sus títulos en baja en un momento caracterizado por la penuria de dinero. El mecanismo rentista del sistema les había traicionado, se tornó estéril e improductivo, negando las rentas a sus propios beneficiarios.

1.- LA VENTA DE TITULOS.

Creemos necesario aclarar que al hablar de ventas, en el presente apartado, no me refiero a la venta real hecha por el censatario de la renta y réditos del principal en favor del censalista, sino a la efectuada por éste último, por necesidad apremiante de dinero, del título formalizado y de todos los derechos adquiridos, en el momento de su formalización, en favor de un segundo censalista en mejor situación económica³.

2 GOMEZ ALVAREZ, J. U.- Para estos y otros aspectos véase la obra citada.

3 GOMEZ ALVAREZ, J. U.- Op. cit.

Una vez hecha la distinción es fácil concluir que la venta de los títulos censales no es otra cosa que el recurso obligado del censalista en busca de una solución de emergencia a su apurada situación económica.

Que la solución la buscaron en la venta de sus títulos censales lo demuestra, con creces, además de la pertinente observación de Vizcaino de que, "si se ven en alguna gran necesidad, empeñan o venden el censo"⁴, el hecho concreto, que, por otro lado, no deja lugar a dudas, de la frecuencia de este recurso: en efecto, el 79,76 0/0 de los censalistas del período analizado recurrieron a la venta de sus títulos.

Quizá convenga matizar, antes de seguir adelante, que el porcentaje dado anteriormente sobre los censalistas que recurrieron a la venta, y cuyas causas inductoras de tal actitud nos proponemos analizar ahora, corresponde el 99,75 0/0 a la nobleza y burguesía rentista frente a sólo el 0,25 0/0 a la Iglesia.

¿Por qué se recurría a la venta y no a poner en marcha el mecanismo de la ejecución al menos por parte de aquellos que llevaban largo tiempo sin percibir los correspondientes intereses? Porque a nadie se le oculta que el censalista tenía derecho a ejecutar los bienes hipotecados desde el momento en que dejaba de percibir los intereses sin importarles los motivos.

Esta es una cuestión que la documentación no contesta mas que indirectamente como lo acredita el hecho de que en el 100 0/0 de los contratos de compra venta de los títulos censales no aparezca otra razón explícita de tal actitud que "la escasez y necesidad apremiante de dinero".

Apremio económico, pues, al que la ejecución de los bienes hipotecados no ofrecía, al menos de emergencia, solución alguna: a) porque ni el censalista estaba dispuesto a trabajar los bienes ejecutados, ni, por otro lado, era fácil encontrar un rentero o forero dispuesto a ello, dada la escasez de brazos a la que constantemente la documentación censal también hace alusión. b) porque la ejecución de los bienes hipotecados significaba más un mecanismo de inversión en bienes raíces que un medio de conversión inmediata en numérico, solución, que, por otra parte era la única que podía interesar a un hombre, cuya necesidad se definía más en dinero contante y sonante que en la obtención de unos bienes raíces y en la espera incierta de su venta.

En cambio la venta de los títulos censales significaba la conversión directa de los valores en dinero como lo demuestra el hecho de que en la totalidad de los casos de compra-venta se entregase en valor del principal más réditos atrasados en especie de oro y plata, reducido el "premio", en el momento de la formalización del contrato⁵.

4 VIZCAINO PEREZ, V.— *Discursos políticos, sobre los estragos que causan los censos felicidades y medios de su extinción. Comercio fomentado, y general abundancia de comestibles en España*. Madrid, 1.766. Pág. 56.

5 A. P. O.— Leg. 593, s. f.

Una vez identificados los vendedores de títulos censales, porcentuada la frecuencia al recurso de la venta y analizadas las motivaciones de su actitud, resta, ahora, identificar a los compradores, y calcular el valor del capital global que ha concurrido al mercado de valores.

Pues bien en este sentido puede afirmarse que el comprador más asiduo fué siempre la Iglesia. En efecto, las comunidades religiosas, Deán y Cabildo. etc... adquieren el 93 0/0 de los valores salidos al mercado, mientras que tan sólo el 7 0/0 restante corresponde a adquisiciones hechas por parte de la nobleza o burguesía rentista. Aquellas compras eclesiásticas significaron, en menos de un tercio de siglo, la transferencia nada menos que del 31,90 0/0 del capital censal seglar al eclesiástico. Transferencia, que sumada al resto de los títulos ya en su poder vino a acumular en sus manos el 76 0/0 del capital global circulante.

Constatación que, por otro lado, no se aleja mucho de aquella otra que hiciera V. Vizcaino al decir: "comprueba esta reflexión, el que los eclesiásticos, siendo solo el número de 185.765 tienen dos partes y media más de censos a su favor, que los 11 millones 178.954 legos restantes; pues según el examen de las haciendas, hecho con motivo de la única contribución, resulta que los eclesiásticos por beneficial y patrimonial perciben en las 22 provincias de Castilla 30 millones 819.699 reales por réditos de censos; y el resto de habitantes legos sólo cobra 12 millones 373.639 reales..."⁶.

Por ello, y a modo de conclusión, podemos decir que la venta de los títulos censales, además de los significados apuntados, lleva implícita la transferencia del capital mueble perteneciente a la nobleza y burguesía a la Iglesia. Transferencia, cuyo ritmo e intensidad hizo exclamar a Cevallos: "...de seguir creciendo la balanza eclesiástica a este ritmo, y disminuyendo en el mismo la seglar pronto terminará todo..."⁷.

No será preciso, como observa en otro lugar el citado autor, tener en cuenta la baja masiva en la llegada del metal indiano, la ruina de la agricultura, el decrecimiento demográfico, el agobio de impuestos, la inflación monetaria con la fábrica del vellón, inflación que a su vez se trató de corregir con provocadas deflaciones, etc. etc... para explicar nuestra caótica situación. Todos males endémicos de una sociedad de manifiesta conciencia señorial, de consumo sin entender de producción, de una sociedad, en definitiva, que no había sabido hacer frente a la coyuntura adversa con espíritu de empresa y riesgo que hubieran evitado aquella "trahison de la bourgeoisie" de que habló Braudel⁸.

6 VIZCAINO PEREZ, V.— Op. cit. pág. 271.

7 ZEVALLOS.— *Arte real para el buen gobierno de Reyes y Principes y de sus vasallos*. Toledo, 1.623 f. 128.

8 BRAUDEL, F.) *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*. París, 1.949, 2ª. edic. París, 1.967.

Cuadro n.º. 1.

VENEDORES DE TITULOS CENSALES

TOTAL	o/o	CONDICION		o/o
de censua- listas...	79,76	Seglar	99,75	Eclesiastico 0,25

Cuadro n.º. 2

DISTRIBUCION PORCENTUAL DEL VALOR
DE LOS TITULOS

Iglesia	93 o/o
Seglares	7 o/o

VALOR ANUAL DE LAS VENTAS (en o/o)

AÑO	o/o
1.680	.
1.681	3,57
1.682	.
1.683	49,67
1.684	25,44
1.685	72,92
1.686	8,62
1.687	39,40
1.688	11,54
1.689	3,74
1.690	31,41
1.691	24,52
1.692	.
1.693	61,04
1.694	0,62
1.695	31,00
1.696	6,96
1.697	4,79
1.698	5,08
1.699	42,57
1.700	23,80
1.701	14,00
1.702	45,46
1.703	30,25
1.704	68,51
1.705	99,44
1.706	50,00

1.707	9,64
1.708	21,20
1.709	23,30
1.710	30,81
1.711	.
1.712	62,28
1.713	14,50
1.714	90,47
1.715	15,00

2. LAS EJECUCIONES

A nadie se le oculta el hecho de que una vez transcurrido sin pagar los réditos dos, tres, o cuatro o un número indeterminado de años, (pues no había límites en este sentido por la obligada renuncia a la prescripción impuesta al censatario), el censalista podía recurrir a lo que se llamaba "ejecución" de los bienes hipotecados. Dicho de otro modo al embargo de los mismos.

Por ello y tras las precisiones hechas sobre la venta de los títulos censales interesa establecer, ahora, todo lo relativo a los casos en que el censo se resolvió en "ejecución" de bienes. Comencemos por analizar, en primer lugar, los procedimientos jurídico-administrativos.

a) procedimientos jurídico-administrativos.

El expediente de ejecución se incoaba contra el censatario en el momento en que el censalista lo solicitaba ante el gobernador del Principado, quien encomendaba el caso a uno de sus muchos ejecutores que, a su vez, se rodeaba de todo un ejército de subalternos para poner en marcha la vía ejecutiva. La ejecución, como lo acredita la documentación utilizada, se pedía, de acuerdo con las preferencias del censalista, por los réditos caídos, en cuyo caso, una vez sustanciada la vía ejecutiva, se sacaban a pública subasta del total de bienes hipotecados, los necesarios para cubrir los réditos, décimas costas y salarios del pleito, continuando en vigor el principal, o por los réditos caídos más el principal en cuyo caso la subasta afectaba a la totalidad de los bienes.

El mejor postor de los participantes en dicha subasta se quedaba con los bienes en venta, previa condición de hacerse cargo del principal del censo, réditos caídos, más décimas, costas y salarios. Tal condición hacía prácticamente que nadie concurriese a la subasta a excepción del censalista, que a falta de mejor postor se quedaba con los bienes por el principal, réditos caídos más gastos del pleito, como lo demuestran no sólo las palabras de Cellorigo al

decir: "...demás de que huyendo todos de comprar bienes hipotecados y a censuados se suelen las tierras labradas antes perder que haber quien quiera entrar en ellas, y darles las labores necesarias a la buena esperanza del fruto que prometen..."⁹ sino también un sin número de textos extraídos de las actas de protocolos como el siguiente: "...y como el motivo de estarse deviendo a este dicho convento diferentes cantidades de réditos de dichos censos se pidió ejecución en el tribunal del señor gobernador de esta ciudad y Principado por dicha cantidad su décima costas y salarios contra la persona y bienes de los fundadores de dicho censo y siendo muertos contra sus hijos, herederos y llevadores de los vienes hipotecados y sustanciada la vía ejecutiva con Antonio Hevia vecino del dicho lugar de Piedra Ceda como nieto de los fundadores de dicho censo y llevadores de los vienes hipotecados y se paso a poner publico pregón los diferentes vienes... Y por no aver auido persona que saliese a hacer dicha postura Bartolomé Suárez Bravo mayordomo del dicho convento ofreció los dichos réditos porque se procedía a dicho pago y la decima y derechos de la vía ejecutiva y más costas que contenía su comisión con los salarios que legitimamente se deviesen y con la carga del principal de dicho censo..."¹⁰ Ante tal situación nada tenía que hacer el censatario, que al contratar el censo había aceptado incluso la ejecución, décimas, costas, salarios, con la renuncia obligada a la prescripción del mismo y a todas las leyes que pudiesen favorecerles. Desarme económico y legal, a todas luces al margen del derecho vigente y justicia social como lo patentiza el hecho de que los 600 expedientes iniciados por demanda ejecutiva de los bienes de hipotecados no hayamos encontrado ni uno tan sólo favorable en su sentencia al censatario, ni la realización de una sola venta cuyo valor no fuese absorbido en absoluto por las gentes del pleito sin dejar un sólo maravedí que sirviese de consuelo, al censatario, a pesar de haber hipotecado al uno y dos por mil.

Ahora bien si mala era la ejecución en sí, mucho peor la fama de los ejecutivos, o activadores del pleito "que todos, como obserza Zevallos, comen de la sustancia de los trabajadores, y compran, y arriendan los oficios a esta confianza, dexando los mas sus oficios propios, por andarse, a titulo de ministros de justicia, y sus executores... lo cual no se puede hacer, (continúa Zevallos), teniendo los jueces tercias partes en las denunciaciones con que juzgan en su propio negocio.. y lo que ellos se llevan, es fuerza que lo quiten a los vassallos, que son los que dan el provecho a V. Magestad... pues que razon ay que una republica la ayan de govarnar tantos jueces, ordinarios pesquisidores, tantos regidores, y jurados, tantos escribanos y alguaziles, tantos procuradores, y abogados, y solicitadores sin que aya limite... que anden a la caza de tercias partes quitandoles las haziendas.. que son tinta negra para

9 GONZALEZ DE CELLORIGO.— *Memorial de la politica necesaria y útil restauración de España y estados de ella y del dempeño universal de estos reinos*. Valladolid, 1600, f. 59.

10 A. P. O.— *Leg.* 585, s. f.

quien la gasta, sus tierras son el papel, y su cosecha el trabajo de los vasallos, cogiendo el fruto de lo que no plantaron, ni sembraron... y mas en nuestros tiempos que ya son mas los jueces que los pleitos, y mas los secretarios que los papeles, y mas los contadores que las cuentas..."¹¹.

b) Entidad porcentual.

Si el análisis de las cifras porcentuadas de la venta de títulos censales nos llevó a establecer que la proporción global de censuistas que recurrieron a ella se elevó al 79,76 0/0, de los cuales el 99,75 0/0 eran miembros de la nobleza y burguesía, por solo el 0,25 0/0 de la Iglesia, y que el 93 0/0 de los valores salidos al mercado los adquirió la Iglesia frente a solo el 7 0/0 por parte de miembros de la nobleza y burguesía y que la cifra del valor global del capital transferido fue el 31,90 0/0 del capital censal, un análisis porcentual ahora de las ejecuciones nos permite establecer lo siguiente: 1) el 87 0/0 de las ejecuciones fueron promovidas por la Iglesia frente a solo el 13 0/0 de los casos en que los ejecutantes son miembros de la nobleza; 2) el valor porcentual de las ejecuciones se elevó al 21,28 0/0, del total del capital global censal entre los años 1680—1715.

He aquí el explícito cuadro porcentual de los ejecutores y del valor de lo ejecutado.

Ejecutantes	0/0
Iglesia	87
Seglares	13

A la luz de tales cifras queda patente la justificación de Zevallos cuando, en 1623, decía: "... ahora lo vemos trocado todo al revés, porque los eclesiásticos llevan sus diezmos, de que son incapaces los seglares, y más las nueve partes de la hacienda temporal, sin que para gozarla toda tengan impedimento, ni incapacidad..."¹².

Para ayudar a comprender la significación histórica real de estas escuetas cifras creemos necesario advertir que el valor porcentual de las ejecuciones se ha calculado sobre el montante del capital censal y no sobre el valor de los bienes hipotecados; si así lo hicieramos la entidad de lo transferido como resultado de la ejecución sería mil o dos mil veces más elevada, ya que, como se ha especificado en su lugar, las hipotecas se exigían, generalmente al 1 ó 2 por mil del valor del principal prestado. Aclaración tanto mas pertinente

11 ZEVALLOS.— *Op. cit.* f. 177.

12 ZEVALLOS.— *Op. cit.* f. 125 y s.

cuanto que el valor de los bienes hipotecados, en el momento de la ejecución, caía verticalmente en un 60 o 70 o/o, por que los eventuales postores se inhibían de acudir a la compra de bienes que estaban gravados y era preciso hacérselos atractivos. Si, no obstante, no acudía ningún comprador como era lo corriente, es claro que los bienes de la hipoteca censal pasaban, pura y simplemente, a manos del ejecutor.

Es por la frecuencia de esta situación por lo que anteriormente, se ha dicho que la ejecución constituía más un mecanismo de inversión que de conversión en numerario. De ahí que los censualistas necesitados de dinero prefiriesen acudir a la venta y no a la ejecución, más productiva pero menos contante y sonante.

c) Cálculo de los costos de ejecución y valores ejecutados.

Una vez establecido el significado y el volumen económico de las ejecuciones, creemos necesario, al menos en la medida de lo posible, el cálculo de los costos y valor de las mismas.

Si es verdad que el censatario al firmar el contrato censal, firmaba, de hecho por adelantado, su propia ruina, no lo es menos, que esta no provino, naturalmente de la módica tasa del interés legal (el 5^o/o), ni del hecho de haberse utilizado, a modo de amplificador, como dice el profesor Ruiz Martín, el pago del premio del oro y la plata, (el 88,25 o/o, según Hamilton), ni a causa del pago del impuesto de la alcabala, condiciones, a nuestro juicio extralegales que, sin embargo, gravaba al censatario, sino que provenía de la aceptación de un conjunto de cláusulas de garantía hipotecaria, que permitían hablar —como lo hemos hecho— del desarme económico legal al que el censalista somete en todo momento a la otra parte contratante.

La ejecución significaba el desenlace de todas estas imposiciones, que, —incluso sabiendo que eran ilegales—, se estipulaban en el texto del contrato.

Pues desde el primer momento en que se incoaba el expediente de ejecución los costos administrativos eran tan exorbitantes que prácticamente no había paliativo alguno al desenlace fatídico de ruina y miseria a que está abocado el censatario como se ha dicho.

Si el censatario hubiera podido obtener en venta el valor real de sus bienes que constituían el respaldo hipotecario del censo, podría haber redimido sus deudas y disponer incluso de un numerario. Pero acontecía que, tan pronto como salían aquellos a subasta, caía el valor por los eventuales gravámenes que llevaban aparejados. En consecuencia, lo que al final podía obtener en tal subasta, era irrisorio o nulo, si no había compradores, como solía ocurrir, caso en el que, entonces, pasaban tales bienes hipotecarios a manos del acreedor. En cualquiera de los supuestos, el final era la indicada ruina. Pues, si bien, es

verdad que existía aplastante diferencia entre el valor del principal del censo y los bienes que le servían de garantía, no lo es menos que estos se desvalorizaban en el 60 ó 70 o/o en el momento en que se iniciaba la vía ejecutiva, dado los costos que ello llevaba consigo: a) décima o diez por ciento a mayores del interés estipulado desde el momento en que se había dejado de pagar réditos del principal; b) salarios a razón de 400 maravedís por día y persona, que se dedicaba a reclamar los intereses atrasados, c) las tercias de los bienes ejecutados para los que, como dice Zevallos, dejan sus propios oficios “por andarse pasenado, a título de ministros de justicia, y sus executores...”¹³. En tal situación el censatario poco o nada podría hacer a no ser: a) la dejación absoluta de los bienes hipotecados en manos del censalista con el fin de evitar las décimas, costas y salarios que todo pleito llevaba consigo. Operación, que tomaba realidad jurídica mediante la firma ante notario de un contrato de retroventa entre el censatario y censalista. Solución, por otro lado, tomada con relativa frecuencia por los censatarios que además de los bienes hipotecados, como ocurre con ciertos terratenientes, tenían otros bienes para evitar que a consecuencia de los gastos originados por la ejecución, se hiciese efectiva la cláusula del contrato, en la que se especifica que en el caso de que los bienes hipotecados fuesen en disminución o no llegasen a cubrir los gastos de la ejecución, la garantía de los derechos del censalista pasaría a lo mejor y más fructífero de sus restantes bienes y hasta el momento exentos de hipoteca.

Tal fué el caso, por citar un ejemplo concreto de Don Fernando Florez de Estrada vecino y regidor de la ciudad de Oviedo y poseedor del Mayorazgo fundado por D. Juan de Carbajal Solís con cuya hija estaba casado“ y por los accidentes del tiempo, dice, se vencieron algunos réditos del censo cargado a dicho Mayorazgo y por no los aver pagado, fue motivo para que este convento pidiese ejecución contra la persona y bienes de los suso dichos y por escusar los gastos de la vía ejecutiva décimas, costas y salarios los dichos don Fernando Florez Estrada y Doña Juana Carbajal Solís —vendieron en forma de retroventa a este convento los bienes hipotecados a dicho censo y el valor del aniversario y tomado dicha solución aconsejados por Don Francisco Valdés Grado catedrático de Instituta abogado y vecino de esta ciudad a pesar de que los bienes hipotecados fueron tasados en 10.000 reales y sus deudas en 4.480 reales”¹⁴. Tal decisión significaba conceder de antemano una ganancia del 112 o/o, para evitar el pleito ejecutivo: b) dejar seguir el curso de la vía ejecutiva, solución, por otra parte, tomada por los censatarios cuya hipoteca alcanzaba a todos sus bienes, ya que con la retroventa de los mismos nada lograban de positivo, mientras que dejando seguir el curso de la ejecución

13 ZEVALLOS.— Op. cit. f. 168.

14 A P. O. Leg. 591, s. f.

siempre les quedaba la esperanza, vana esperanza, de encontrar una sentencia favorable¹⁵. Hemos dicho vana esperanza, porque de la totalidad de los pleitos analizados, ni uno tan solo resultó favorable al censatario, lo que a todas luces patentiza una ley clasista, plutocrática. Así, pues, tanto las ventas como las ejecuciones fueron los instrumentos de transferencia que contribuyeron a la formación y concentración de grandes capitales en dinero y en bienes raíces respectivamente. El régimen antiguo y feudal han sido sustituidos por un régimen capitalista estéril e improductivo, por no decir refeudalización. En este sentido "podríamos decir que la usura de que son víctimas los pequeños productores va siempre de la mano de la usura que estruja a los grandes terratenientes ricos"¹⁶, que no contentos con estrujar a su víctima van adquiriendo poco a poco los títulos de valores, de la propiedad sobre sus mismas condiciones de trabajo, sobre el capital en dinero, sobre la tierra, la casa, etc. etc... hasta conseguir una expropiación completa. He aquí una de las bases del brutal latifundismo, complice en sumo grado del malestar socioeconómico que ha aquejado y aqueja a nuestro campesinado.

d) Cotejo de las ventas y de las ejecuciones.

Veamos, ahora, el análisis de la propia interrelación entre las ventas de censos y la ejecución de los mismos, ambos, de hecho, expedientes de transferencia de propiedad.

La interrelación puede establecerse a través de las siguientes consideraciones:

1) Si las ventas de títulos censales fueron un mecanismo de conversión de los censos en numerario, las ejecuciones lo fueron de los bienes raíces;

2) Si del total de censuistas que recurren a la venta de sus títulos censales, la inmensa mayoría, como se ha demostrado en el apartado anterior, correspondió a nobles y burgueses rentistas venidos a menos, en el capítulo de las ejecuciones son los eclesiásticos los principales protagonistas humanos que embargaban los bienes hipotecados de los censos;

3) Si la venta de títulos censales representó la vía de paso del capital censal seglar a manos de la Iglesia, (como lo ha demostrado el hecho de que, prácticamente el total de los valores salidos al mercado fuesen adquiridos por ella), las ejecuciones representarán exactamente lo mismo en la misma proporción ya indicada.

4) Los protagonistas en ambos casos son elementos eclesiásticos que, por un lado, adquieren los títulos censales de censuistas nobles y burgueses

15 ZEVALLOS.— Op. cit. f. 169 y s.

16 MARX, C.— *El capital. Crítica de la Economía política*. Cuarta Edi. F. C. E. Mexico, 1966. Vol. III, p. 556.

necesitados, y, por otro, llevan a cabo las ejecuciones sobre censatarios, pertenecientes sobre todo, al grupo social de los pequeños propietarios o labradores directos de sus propiedades,

5) La motivación de una y otra operación es la misma: pues si el recurso de la venta fue debido a "la penuria y a escasez" o sea necesidad de dinero, el de la ejecución fué la demora del pago de los réditos.

6) Por último, un cotejo de ambas curvas demuestra una curiosa correlación positiva en cuanto a sentido, cronología y resultados, ya que si una significa la ruina del censalista económicamente más débil, la otra significa la del censatario y ambas la concentración de bienes en manos de la Iglesia.

CUADRO PORCENTUAL DEL VALOR ANUAL
DE LAS EJECUCIONES

AÑO	%
1.680	
1.681	17,84
1.682	
1.683	2,76
1.684	7,10
1.685	13,00
1.686	3,22
1.687	29,61
1.688	13,92
1.689	13,71
1.690	7,39
1.691	5,67
1.692	
1.693	7,68
1.695	21,39
1.696	8,27
1.697	46,87
1.698	10,15
1.699	3,92
1.700	20,62
1.701	12,11
1.702	16,58
1.703	15,18
1.704	12,86
1.705	22,23
1.706	10,27
1.707	9,30
1.708	11,70
1.709	12,85
1.710	11,16
1.711	
1.712	18,28
1.713	18,96

1.714	26,82
1.715	27,47

3. TRANSFORMACION DEL CENSO EN FORO

Es ésta una curiosa transformación económico—contractual, que nace del temor del censatario a la vía ejecutiva, cuando no podía hacer frente a los réditos del préstamo y mucho menos a los gravámenes, que el pago moroso llevaba consigo.

Podemos decir que las principales cláusulas de su formalización, son las siguientes:

a) Instancia del censatario al acreedor solicitando la gracia de poder hacer efectivo en especie los intereses del principal, aduciendo que le era más fácil, dada la “escasez universal de moneda”, y puesto que “eran frutos que daban los bienes hipotecados y libres”; b) la aceptación explícita por parte del censalista; c) la dejación absoluta de todos los bienes hipotecados en favor del censalista por el mecanismo de “retroventa”; d) estipulación de la renta a pagar en especie por la suma del principal más réditos caídos; e) garantía de la renta estipulada con bienes libres suficientes, tanto reales como personales, más la responsabilidad real y personal de una tercera persona, que actuase como fiador; f) y, finalmente, la formalización de la escritura de foro con la condición explícita de que el censatario, transformado eventualmente en forero, podría recobrar el derecho directo de sus antiguos bienes bajo el previo pago del principal más réditos caídos, décimas, y, en general, todo tipo de gastos ocasionados con tal motivo.

Véase, como simple muestra el caso de Pedro González que se queja de que a pesar de haber buscado insistentemente el dinero para pagar los réditos caídos.

“...no lo ha podido conseguir ni allar por la falta univesal que ay de moneda con que por obrar decimos costas y salarios y temerosos de que se executase por los réditos caídos a los llevadores de los bienes ypotecados y herederos... acudio al otorgante a D. Luis Ramirez Valdés dignidad y canonigo en la dicha Santa Iglesia... y aviendolo representado lo ocurrido le pidio y suplico tuviese a vien que los dichos diez ducados de reditos de cada un año que avia de pagar de dicho principal ynterin que no le redimiese se redujese su paga a granos de renta pues eran frutos que daban los vienes ypotecados y le era mas facil su paga en cada año que es cada uno y a plaço que menciona dicha escriptura de censo pagaría perpetuamente por via de foro la cantidad de escanda que fuese razonable y que pudiese corresponder al principal de los dichos dos cientos ducados que importaba el principal y los cuarenta de reditos de dicho censo sobre que otorgara

escriptura de foro en forma y lo cargaría sobre vienes suficientes libres y sin carga y además daría por su fiador para el seguro de dicha renta a Alonso González y su mujer vecino del dicho lugar de Fresnedo que a mayor abundamiento ypotecaría los vienes que goza a dicho censo y que los diez ducados que de los réditos que del cayeron el diez de junio pasado deste año los pagaría en granos respectiva y conforme se ajustasen lo caul se acepta por el dicho D. Luis Ramirez con que el suso dicho y el otorgante se conformaron en que mientras tanto que no le dire y pagare el otorgante los dichos dos cientos y cuarenta ducados le ha de pagar en cada un año y por cada día de san Miguel de septiembre de cada uno cuatro fanegas y media de escanda y dos libras de manteca compensando estas con los intereses dellos puestas en esta ciudad medidas por la medida della en casa y poder del dicho D. Luis... y que el suso dicho haciendo el seguro referido y aciendo escriptura de foro en toda forma le avia de dar carta de pago y redención de los dichos doscientos y cuarenta ducados con la calidad y condición que cada y cuando que el otorgante y sus sucesores los pagasen al dicho D. Luis fuese visto averse acabado la obligación de pagar en cada año los dichos cuatro fanegas y media de escanda y las dos libras de manteca de renta y canon y esta escriptura nula estinguida y acavada como sino se hubiera otorgado...”¹⁷.

Ahora bien, si la transformación en foro, hasta aquí, expuesta se puede considerar como la consecuencia de un acto de buena voluntad y entendimiento, tanto por parte del censatario como del censalista, sin tener en cuenta, claro está, lo que de intento, de burlar la ley, que prohíbe los censos en especie, pueda tener, a partir de ahora nos referimos a una transformación en arrendamiento o en foro, originada como consecuencia, ya no de un acto de mutuo acuerdo, sino de la ejecución misma. Es decir, una vez sentenciada la vía ejecutiva, formalizada la venta judicial y tomada la posesión de los bienes embargados, como se ha especificado con detalle en su momento, el nuevo propietario, por supuesto, de mentalidad rentista trata, en la medida de lo posible, de encontrar la forma de arrendar sus nuevas propiedades. El censalista pues busca un rentero, mientras el censatario busca trabajo desesperadamente al quedarse sin propiedades y por ende sin trabajo. Este es el motivo a nuestro juicio, de que en la inmensa mayoría de los casos el nuevo arrendatario sea el recién desposeído, que ha optado por aceptar en arrendamiento, lo que antes había sido propiedad suya.

La formalización, inmediata del arrendamiento evidencia, no sólo el mecanismo por el que el censatario se ve reducido a la servidumbre, sino también el medio del que se ha servido el censalista para incorporar propiedad, trabajo y producción del censatario sin mas preocupación que recibirlos periódicamente a domicilio en forma de productos.

Es curioso observar, como los bienes hipotecados una vez emitida la sentencia ejecutiva y efectuada la venta judicial, actos por los cuales se ven libres de toda carga de censo, las rentas suben verticalmente en la cotización de la

propiedad en el mercado, en proporción, incluso, superior a la que habían bajado en el momento de pedir la ejecución. Porque como se observó anteriormente, los cuantiosos gastos que la ejecución había llevado consigo, el principal, réditos atrasados, décimas, salarios y otros costos, hacen que las rentas por las que se valora la propiedad, ya liberada, alcancen cotas que representan el doble o triple del valor anterior a la ejecución.

El parangón, pues, de uno y otro valor nos ha permitido establecer su proporcionalidad indicada.

Una ilustración de lo puntualizado nos la puede aportar el texto siguiente: "de cuyos bienes, el mismo día de la venta judicial se le dio la posesión y como mayordomo que es de dicho convento los paso a arrendar en nombre desta dicha comunidad al dicho Antonio (antes dueño de los mismos), por espacio de ocho años en ciento cincuenta y seis reales por cada un año", lo que significó un aumento del 189 0/o con respecto a la renta del principal inicial cuando fué valorado como respaldo del préstamo censal Y aun este indicado aumento del 189 0/o es uno de los ejemplos de mayor moderación en la transformación de su valor. Creo es un dato tan altamente significativo que no deja lugar a dudas de lo anteriormente expuesto.

En caso, por otro lado, frecuente, de no encontrar rentero, siempre utiliza como recurso el ofrecimiento de la propiedad en foro, aunque fue al 50 por ciento con el fin de evitar el que los bienes quedasen sin laborar, lo que, sin embargo solía acontecer como claramente, se desprende del texto siguiente:

"y a forandolos de por vida no han pasado ni pasa su util de seis mill maravedis y gallinas en cada un año y desde aquí en adelante se espera rentan mucho menos por la falta de gente que hay en dicho concejo y en los mas deste Principado y las muchas aziendas que hay bacas y desiertas por aver quien las lleve cultive ni trabaje por lo cual se ha experimentado y experimenta el darlas sus dueños por la mitad y aun por las dos partes menos de los que les solía rentar y muchos no allan quien las arriende no siendo que sean las mejores y mas pingues y abonadas como es notorio por cuyas razones dichos señores dean y Cabildo dispusieron y trataron el dar la dicha jugueria y sus bienes a ella anejos en foro perpetuo..."¹⁸.

4. DONACIONES

Con la proporción porcentual del valor del capital censal expresado en el cuadro de las donaciones queremos patentizar concretamente los bienes, tanto en capital inmueble como mueble, donados a la Iglesia por cierto número de censualistas seglares, que voluntariamente recurren a este procedimiento

18 A. P. O. Leg. 531, s. f.

con pretextos de tipo religioso como es la fundación de alguna capellanía o aniversario con la carga de misas u otros oficios divinos aplicados por la salvación de su alma. Así en la documentación utilizada se repiten continuamente textos como éste: "dexo dispuesto se fundase de sus bienes una capellanía perpetua con carga de cincuenta misas de una dellas cantada y las demás rezadas dichas por el capellan y capellanes que fueran della en cada un año por sus bienes que son de rentar quince fanegas de pan en cada un año y por el principal de mil ducados de censos y sus réditos a su favor otorgados..."¹⁹.

¿Era la salvación de su alma la única finalidad? Y aunque así fuese ¿cuáles eran las motivaciones más directas de esta actitud religiosa? ¿Un esfuerzo por continuar su situación de privilegio terrena en el "más allá" sin darse cuenta que con la muerte se acaba el gozo de toda desigualdad, al actuar aquella sin excepción alguna como juez reajustador de la escala de valores? ¿Un medio expiatorio de los excesos de la vida con valor de pasaporte para el cielo? ¿Una manifestación más del vigor y el fervor de la religiosidad del español del momento? ¿Un intento perseguido y logrado, de llevar al hombre a pensar en la muerte cuando todavía estaba a tiempo? No creo sea este el momento y lugar de seguir planteando cuestiones de este tipo y menos tratar de buscar una respuesta coherente a las mismas pues no es esta la intencionalidad del trabajo como es obvio. Pero si de algún modo se me pidiese una interpretación diría que este acto viene a definir una actitud religiosa llena de fe y confianza en la intercesión ante la Corte Celestial. De ahí que la mayor parte del texto de los documentos citados esté dedicado a estipular toda una serie de disposiciones a realizar en favor de su alma: oraciones, novenas, misas especificando las que han de ser cantadas y rezadas, el número a celebrar al año, y todo ello desde el momento inicial de su agonía y a perpetuidad. Lo hacen con tanta minuciosidad que da la impresión de que no dejan nada al azar ni al afecto de sus familiares, como si esta ley sólo rigiese para los desposeídos económicamente y por ende sin nada que legar. Estos sí que dejaban todo al azar y al afecto de sus familiares. Afecto del que en más de una ocasión dieron sobradas pruebas al recurrir a préstamo para costear el arancel eclesiástico del funeral y en el que, con frecuencia, actuaba como prestamista el propio ministro de Dios²⁰.

Si era o no era la salvación del alma la única finalidad de dicha actitud es algo que, como es lógico, no responde este tipo de documentación. Pero, a este respecto, no podemos olvidar que existen otros documentos, que al menos, nos obligan a plantearnos la duda. Por ello creo necesario advertir, aunque no lo haya podido cuantificar, que muchas de las donaciones pu-

19 A. P. O. Leg. 529, s. f.

20 GOMEZ ALVAREZ, J. U.— Op. cit.

dieron ser supuestas y con una sola finalidad: la de defraudar una vez más y por todos los medios posibles el fisco. Hecho, por otro lado, denunciado no solamente por arbitristas y tratadistas, sino también por la misma Hacienda como se deduce del texto siguiente: “..En la Ciudad de Oviedo a trece días del mes de agosto de mil setecientos y un año su Señoría el Señor. D. Juan Blasco y Orozco, Caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, su Oydor en la Real Chancillería de Valladolid, Governador y Capitán a Gerra de esta dicha ciudad y su Principado: Dixo, que por quanto he recibido una orden de su Magestad y Señores de su Real Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda, su fecha de dos del corriente, en que por ella haviendose hecho relación por el Señor D. Juan Crisostomo de la Pradilla, Caballero de la Orden de Santiago, y su Fiscal de Hacienda, que era llegado a su noticia, que muchas ciudades, villas y lugares de estos Reynos, se obsurpaban a la Real Hacienda, sumas considerables en las contribuciones que a ella tocaban por medio de donaciones supuestas, de las mas considerables haciendas, y grangerías que hacían a los eclesiásticos, siendo así, que los verdaderos dueños, eran los que realmente las poseían, y disfrutaban, los que celebraban las ventas, y tratos, y causavan los consumos, siguiendose de este abuso, no solo el desaceimient de las rentas reales, sino también el gravamen de los contribuyentes en los lugares encabeças, por quedar exentas por medios tan injustos las mas considerables...”²¹.

Es esta una actitud que al igual que la anterior nos llevaría a plantearnos un sin número de cuestiones con entidad suficiente para un nuevo trabajo. Pues de todos es sabido que la idea de impuesto como contribución nacional, que permite el funcionamiento regular de los servicios públicos, es una idea no solamente moderna sino relativamente reciente. Detectar su paulatina y tardía implantación en el espíritu del contribuyente será un objetivo de otro momento.

Finalmente resta concretar que, fuera cual fuera el supuesto, el valor proporcional de las donaciones hechas a la Iglesia se ha cifrado en el 13 0/0 del capital eclesiástico y que la única motivación explícita recogida en la documentación era la preocupación de la salvación de su alma.

21 A. P. O. Leg. 595,s.f

VALOR ANUAL DE LAS DONACIONES (EN 0/0)

AÑO	0/0
1.680	21,42
1.681	17,40
1.682	17,04
1.683	13,83
1.684	14,63
1.685	26,46
1.686	12,15
1.687	13,44
1.688	3,78
1.689	6,23
1.690	1,60
1.691	14,18
1.692	
1.693	15,22
1.694	20,87
1.695	10,28
1.696	12,63
1.697	19,78
1.698	14,69
1.699	14,26
1.700	9,77
1.701	7,56
1.702	13,41
1.703	4,60
1.704	4,66
1.705	11,64
1.706	17,13
1.707	
1.708	62,25
1.709	13,95
1.710	7,06
1.711	7,17
1.712	
1.713	8,00
1.714	12,00
1.715	18,78

5º. LAS REDENCIONES

En último lugar citamos las redenciones a pesar de que, al menos aparentemente, son la única resolución lógica de la evolución normal del contrato censal. Subrayo el término aparentemente, no sólo a causa del porcentaje irrelevante de las amortizaciones logradas, sino también por encerrar en sí un

desenlace un tanto inesperado, o dicho de otro modo, fuera de lo normal. Esta alteración de su curso lógico no se puede explicar mas que como consecuencia de las dificultades y quiebra de los deudores. Desde este punto de vista las redenciones constituyen, de hecho, un claro exponente de la ruina y necesidad de numerario por la que pasaba, en la época a que nos referimos, el 90 o/o de los censatarios, como lo demuestra el hecho incontestable de que tan sólo una pequeña minoría de los mismos lograrse redimir el préstamo solicitado. En efecto, sólo el 11,32 o/o logró redimir el préstamo, que años atrás le había sido otorgado. Cifra, que, si ya de por sí resulta elocuente, multiplica su fuerza si consideramos que tan sólo el 3o/o de dicho porcentaje corresponde a redenciones hechas sin necesidad de recurrir a la venta de sus bienes, mientras que el 8,32 o/o restante corresponde a deudores, que tuvieron que vender bienes hipotecados y con frecuencia no hipotecados para redimir el principal. Vicente Vizcaino puso de manifiesto el agudo problema cuando en alguna de sus páginas escribe:

“También las comunidades, que por socorrer a los que han llegado indigentes a sus puertas, les han dado dinero a censo, podrían testificar de experiencia, que de aquellos que le reciben, es raro el que le redime, sino que venden las hipotecas. Esta ha sido una de las puertas por donde han entrado tantos bienes de legos en las Comunidades, y manos muertas, y serán el motivo de nuevas adquisiciones...”²². Una atenta lectura de lo expuesto en las líneas precedentes y a su vez corroborado, con la fuerza que le caracteriza, por V. Vizcaíno en el citado texto, nos llevaría a observar que la mayoría de las redenciones no se realizan siguiendo su andadura normal, sino mediante el recurso obligado de la venta de sus bienes raíces. Este es el motivo por el que incluyo entre los indicadores del movimiento de la propiedad las redenciones. Es decir, por el hecho de que el 70,67 o/o de los que conseguían amortizar el préstamo solicitado lo lograsen mediante la venta de bienes hipotecados y no hipotecados. Así resulta que la única resolución lógica de la evolución normal del contrato censal actua, en contra de lo que a primera vista se pudiera pensar, como un medio más de trasferencia de la propiedad.

También y del mismo modo que ocurriera con los títulos, como se puso de manifiesto en su momento, fué la Iglesia el principal comprador de los bienes inmuebles salidos al mercado. Quizá, y a modo de conclusión, sea pertinente traer aquí y ahora las llenas de intención y ajustadas palabras de V. Vizcaino:

“Pero con el deseo de vivir ocioso, descuidados y seguros con los censos han permitido que las comunidades compren las haciendas de sus abuelos y parientes...”²³.

22 VIZCAINO PEREZ, V.— Op. cit. pág. 271.

23 Ibid.

VALOR ANUAL DE LAS REDENCIONES

AÑO	o/o
1.680	4,28
1.681	7,16
1.682	11,21
1.683	2,71
1.684	8,02
1.685	29,50
1.686	2,50
1.687	2,52
1.688	11,44
1.689	29,93
1.690	15,98
1.691	7,51
1.692	
1.693	22,56
1.694	16,97
1.695	16,42
1.696	15,93
1.697	14,45
1.698	3,91
1.699	38,53
1.700	4,20
1.701	9,69
1.702	6,77
1.703	3,75
1.704	3,88
1.705	9,36
1.706	2,99
1.707	0,83
1.708	16,05
1.709	2,44
1.710	1,07
1.711	2,08
1.712	3,32
1.713	4,04
1.714	5,43
1.715	